



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2021-00262-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00262-00

DEMANDANTE: IRNE DANIEL ROMERO REYES

DEMANDADOS: EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente digital, se aprecia la existencia del memorial fechado el día 12 de octubre de 2021, en dónde el demandante aporta los certificados de existencia y representación legal de las entidades BANCO ITAU e INVERSORA ATLÁNTICO EN LIQUIDACIÓN, con lo cual se encuentran conjurados los defectos evidenciados en el libelo inaugural, de manera que al percibirse el contenido objetivo de la demanda, se denota que la misma satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, y se impone su admisión.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor IRNE DANIEL ROMERO REYES, a través de apoderado judicial y en contra de EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre los predios pretendidos en *usucapión*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES e INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2021-00262-00

conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y los artículos 8 y 7 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-63605 y 040-50864 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2021-00262-00